

## **DÉCIMA ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO**

Ante la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población la Consejería de Sanidad, mediante la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus posteriores modificaciones, procedió a implantar una serie de medidas específicas de control y prevención de la enfermedad en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, a los efectos de evitar una expansión incontrolada de la enfermedad causada por el COVID-19 y proteger a la población del riesgo de contagio.

Dichas medidas tienen una duración determinada hasta las 00:00 horas del 23 de noviembre de 2020, pudiendo ser objeto de prórroga si así lo aconseja la situación epidemiológica.

En los últimos días se ha observado en algunas de las zonas básicas de salud afectadas por la precitada Orden una mejoría sustancial de la situación epidemiológica, apreciándose una reducción consolidada del cincuenta por ciento o más de la incidencia acumulada a catorce días, así como una marcada tendencia descendente.

Por tal motivo se ha modificado el ámbito de aplicación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, con el objeto de excluir del mismo, a partir de las 00:00 horas del día 16 de noviembre de 2020, a las zonas básicas de salud El Espinillo, San Andrés y San Cristóbal en el distrito de Villaverde (Madrid); zonas básicas de salud Rafael Alberti y Peña Prieta en el distrito de Puente de Vallecas (Madrid), la zona básica de salud Vinateros-Torito en el distrito de Moratalaz (Madrid); las zonas básicas de salud Brújula y Las Fronteras en Torrejón de Ardoz; la zona básica de salud San Blas en el municipio de Parla, y la zona básica de salud Guadarrama.

En consecuencia, a partir de las 00:00 horas del 16 de noviembre de 2020 no serán de aplicación en las precitadas zonas básicas de salud las medidas específicas de prevención y control de la enfermedad previstas en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre.

En el resto de ámbitos territoriales afectados por dicha Orden, las citadas medidas surtirán efectos hasta las 00:00 horas del 23 de noviembre de 2020, pudiendo ser prorrogadas si la evolución epidemiológica así lo aconseja.

En este contexto, con fecha 14 de noviembre de 2020, se ha publicado la ORDEN 1534/2020, de 13 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

Ante este nuevo escenario, se hace necesaria esta décima actualización de las INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO en los aspectos en los que la mencionada Orden le son de aplicación y que afectan a determinados términos municipales y zonas básicas de salud.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resultan necesarias la adopción de las siguientes medidas:

*Medidas específicas preventivas a aplicar:*

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, **podrá impartirse de forma presencial siempre y cuando no supere una capacidad del cincuenta por ciento respecto al máximo permitido, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal. Estas medidas serán también aplicables a las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.**

Las medidas indicadas anteriormente son de aplicación a los términos municipales y zonas básicas de salud de:

— En el municipio de Madrid: • Distrito de Chamartín: - Zona básica de salud Núñez Morgado. • Distrito de Chamberí: - Zona básica de salud Guzmán el Bueno. • Distrito de Puente de Vallecas: - Zona básica de salud Entrevías. - Zona básica de salud Pozo del Tío Raimundo. - Zona básica de salud Alcalá de Guadaíra. - Zona básica de salud Numancia. • Distrito de Ciudad Lineal: - Zona básica de salud Daroca. • Distrito de Moratalaz: - Zona básica de salud Pavones. - Zona básica de salud Vandel. • Distrito de Latina: - Zona básica de salud Puerta del Ángel. • Distrito de Fuencarral-El Pardo: - Zona básica de salud Virgen de Begoña. • Distrito de Tetuán: - Zona básica de salud Infanta Mercedes. - Zona básica de salud Villaamil.

- En el municipio de Pozuelo de Alarcón: • Zona básica de salud San Juan de la Cruz.
- En el municipio de Parla: • Zona básica de salud Pintores.
- En el municipio de Colmenar Viejo: • Zona básica de salud de Colmenar Viejo Norte.
- En el municipio de Morata de Tajuña: • Zona básica de salud Morata de Tajuña.
- En el municipio de Coslada: • Zona básica de salud Doctor Tamames. • Zona básica de salud Barrio del Puerto.
- En el municipio de Galapagar: • Zona básica de salud Galapagar.
- En el municipio de Alpedrete: • Zona básica de salud Alpedrete. — El municipio de Majadahonda que comprende la zona básica de salud Majadahonda (“Cerro del Aire”) a excepción de la zona perimetralmente delimitada por el norte de la M-509 y el oeste de la M-50, y la zona básica de salud Valle de la Oliva, siendo posible en esta última el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al sur por la M-50 y M-503, al noroeste por la M-50 y M-516 y al este por las calles Velázquez y del Doctor Mariano Alcaraz.
- El municipio de Collado Villalba que comprende las zonas básicas de salud de Collado Villalba Pueblo, Collado Villalba Estación y Sierra de Guadarrama.
- El municipio de El Boalo-Cerceda-Mataelpino, dentro de la zona básica de salud Manzanares el Real.
- El municipio de Villarejo de Salvanes, dentro de la zona básica de salud Villarejo de Salvanes.
- Los municipios de Colmenar de Oreja, Chinchón y Villaconejos, dentro de la zona básica de salud Colmenar de Oreja.
- Los municipios de San Martín de Valdeiglesias y Pelayos de la Presa, dentro de la zona básica de salud San Martín de Valdeiglesias.
- El municipio de Moralzarzal, dentro de la zona básica de salud Moralzarzal.

En estas zonas, las citadas medidas surtirán efectos hasta las 00:00 horas del 23 de noviembre de 2020, pudiendo ser prorrogadas si la evolución epidemiológica así lo aconseja.

**Así mismo, en todos los casos, durante el desarrollo de la actividad formativa se deberá guardar la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, siempre que sea posible dada la naturaleza de la actividad, siendo obligatoria la utilización de mascarilla salvo en los casos en que su uso esté excepcionado, así como se está obligado al resto de medidas** establecidas en la Orden 668/2020, de 19 de junio de 2020, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio y sus sucesivas modificaciones.



El resto de medidas contempladas en el documento inicial y sus sucesivas actualizaciones, que no se oponen a lo indicado en las presentes instrucciones, siguen estando vigentes.

Toda la información recogida en la mencionada Orden se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.bocm.es/boletin/bocm-20201114-279>